



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE-152-200/1083/2023

Bitácora: 32/U0-0055/06/23

Guadalupe, Zac., 01 de agosto de 2023

Nombre o Razón Social: Leobardo Martínez Martínez
UMA: El Carrizalillo de Jiménez, No. Registro: SEMARNAT-UMA-EX-0187-ZAC

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y una vez analizada la información presentada el 16 de junio de 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas por el C. **Leobardo Martínez Martínez**, para solicitar el Registro de la UMA "**El Carrizalillo de Jiménez**", a la cual se le asignó la bitácora No. **32/U0-0055/06/23**, localizada en el predio denominado: Rancho del Carrizalillo, municipio de **Jiménez del Teúl**, Estado de Zacatecas, con una superficie de **265-00-00 ha**, acreditando el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno objeto de la solicitud de Registro, con los siguientes documentos:

1. Copia del documento emitido por el Notario Público No. 33 del distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Cd. De Torreón, Lic. Casimiro Valdez de Luna, de fecha 14 de mayo del año, del acta No. 97, volumen vigésimo quinto, referente al contrato de compra-venta que celebran por una parte en su calidad de "vendedor" Multibanco Comermex" S.A. y por otra parte como "comprador" el Sr. Leobardo Martínez Martínez, respecto de un predio rústico ubicado en el rancho del Carrizalillo del municipio de Jiménez del Teúl, Estado de Zacatecas, con una superficie de 265-00-00 hectáreas.

Una vez acreditada la propiedad del predio y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación aprueba el Plan de Manejo y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0187-ZAC**, al C. **Leobardo Martínez Martínez**, para el establecimiento de la UMA "**El Carrizalillo de Jiménez**", ubicada en el municipio de **Jiménez del Teúl**, Estado de Zacatecas, con vigencia **indefinida**.

NOMBRE DE LA UMA: "**El Carrizalillo de Jiménez**"

UBICACIÓN: **Predio Rancho del Carrizalillo, Municipio de Jiménez del Teúl, Zacatecas.**

SUPERFICIE AUTORIZADA: **265-00-00 ha.**

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX-0187-ZAC.**

TENENCIA: **PARTICULAR**

TIPO DE PROPIEDAD: **PRIVADA RENTADA EN COMODATO**

P/PODER EJIDAL OTRO

TIPO DE MANEJO: **En vida libre.**

FINALIDAD DE LA UMA: **Aprovechamiento no extractivo, restauración, recreación, protección, educación ambiental, aprovechamiento extractivo, mantenimiento, recuperación.**



Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Oficio No. ORE-152-200/1083/2023

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El **responsable y/o titular** de la UMA deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El **responsable y/o titular** de la UMA **"El Carrizalillo de Jiménez"**, deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El **responsable y/o titular** de la UMA **"El Carrizalillo de Jiménez"**, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE-152-200/1083/2023

responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución a **Leobardo Martínez Martínez**, en su carácter de Titular de la UMA **"El Carrizalillo de Jiménez"**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente
El Encargado del Despacho**



Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Bitácora: 32/U0-0055/06/23
Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0187-ZAC
JLRL/JARA

